

BIBLIOGRAFIA

JORGE BARRERA GRAF

CALAIS-AULOY, Jean, *Droit de la
consommation* 588

CALAIS-AULOUY, Jean, *Droit de la consommation*, Paris, Précis Dalloz, 1980, 389 pp.

El distinguido profesor de la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas de Montpellier ofrece un amplio y completo estudio del derecho al consumo, al que antes de esta obra ha hecho interesantes y valiosas aportaciones.

Se trata, ahora, de un estudio sistemático de esta nueva disciplina, que el autor sitúa, no dentro del derecho mercantil, que se refiere al comerciante y a la actividad especulativa de la empresa, sino del derecho económico, con una nítida finalidad protectora mediante la regulación de los actos en masa, la organización económica de los consumidores y la fiscalización del Estado.

Con el rigor y claridad que son propios de los grandes juristas galos, Calais-Aulouy estructura una obra que puede servir de base para un programa de curso universitario sobre esta materia, y que a nosotros, en México, nos ofrece una guía y un modelo de comparación con nuestra Ley Federal de Protección al Consumidor del 5 de febrero de 1976, para colmar sus lagunas —que no son pocas— y ampliar los supuestos que la rigen.

Se trata de un estudio del derecho francés al consumo; de leyes que datan de 1905 hasta 1973, sobre diversos aspectos ahora comprendidos en la nueva disciplina, y de otras leyes muy importantes posteriores a ella, como, principalmente, la del 10 de enero de 1978 sobre la prohibición de cláusulas abusivas en los contratos.

La bibliografía sintética que acompaña al libro, y la experiencia judicial y universitaria (coloquios) a que el autor alude, son franceses exclusivamente. No obstante, al analizar algunos temas a lo largo del libro, no son raras, sino frecuentes, las referencias al derecho extranjero (europeo, norteamericano y de la Comunidad Económica), sobre todo al referirse a la mencionada ley de 1978, así como a organismos, asociaciones, sindicatos y agrupaciones de consumidores, y a las sociedades cooperativas (de producción y de consumo).

Es importante, además, esta obra por el análisis que realiza en diversos capítulos, del derecho civil tradicional francés, las soluciones que éste ofrece, algunas de las cuales datan del derecho romano (*v.gr.* vicios ocultos) y otras son propias de los grandes juristas galos precursores y comentaristas del Código Napoleón (Pothier y Domat), así como de cultivadores de derecho público como Duguit y Hauriou. La referencia a los textos legislativos franceses sobre el derecho al consumo se enriquece, no sólo con magnífica bibliografía (las obras de Ripert, Capitant, Mazeaud, Tunc, Rodière, Ghestin son ejemplo de ello), sino

también con abundante jurisprudencia, que muestra, por un lado, la evolución judicial del derecho de las obligaciones derivadas, sobre todo, del contrato de compraventa; y por el otro, el carácter tradicionalmente conservador de los tribunales franceses para admitir nuevas instituciones y para modificar figuras que la labor de los jueces ha elaborado en el curso de los últimos dos siglos, como la teoría de la lesión y del abuso del derecho. También en esto el estudio de Calais-Aulay resulta de gran utilidad: como ejemplo de laboriosidad, de profundidad y de respeto a tradiciones que no choquen con las necesidades económicas actuales y con la decidida y cada vez mayor protección a los consumidores.

Como ayer la defensa y la protección de los trabajadores dieron lugar y conformaron un derecho de clase, como es el laboral, cuya importancia actual es sobresaliente, hoy se trata de proteger, no ya a una clase social, sino a toda la población, y no sólo frente a excesos de los empresarios privados, sino también del Estado, al que se debe exigir la misma responsabilidad que la que se imponga a aquéllos. De la protección de los derechos subjetivos e individuales del liberalismo se pasa ahora a la protección de los derechos de clase en el socialismo; y recientemente en el capitalismo tardío (que no en los regímenes de economía planificada), con el derecho al consumo, a la protección de los llamados *derechos difusos*, como es también el caso de otras ramas jurídicas que están en proceso de crecimiento y sistematización; a saber, el derecho ecológico, el derecho sobre el abasto; el derecho a la información.

La obra se compone de una introducción y de siete capítulos, a saber: vivienda, productos y servicios; precio; métodos comerciales; créditos; contratos de adhesión; conflictos.

En la introducción señala el ámbito de la disciplina: productos y servicios como objeto; consumidor como sujeto principal, pero también el proveedor (particular y el Estado). El autor señala los principios y base del derecho al consumo: la insuficiencia de los textos y soluciones tradicionales (de Roma a nuestros días); la política de protección a los consumidores y de represión de prácticas abusivas de productores e intermediarios que lesionan los intereses de aquéllos; la responsabilidad que se impone en casos de productos defectuosos o peligrosos; la prohibición de publicidad engañosa o insidiosa; la prohibición de prácticas restrictivas de la concurrencia y al propio tiempo de represión de las prácticas desleales. El análisis se realiza no sólo dentro del campo del derecho privado (civil y mercantil), sino también del público: derecho penal, administrativo, fiscal y procesal. No se trata, en cambio, del derecho constitucional, *i.e.*, de la llamada en Italia y España la

Constitución económica, porque la francesa de la Cuarta República, a diferencia de las de aquellos dos países, no contiene un capítulo especial sobre los derechos económicos.

El primer capítulo trata del problema de la vivienda. Señala el autor cómo el derecho al consumo no se limita (como tampoco entre nosotros, artículos 27 y 28 de la Ley Federal de Protección al Consumidor) a bienes muebles, sino que también comprende a inmuebles, cuando ellos se ofrezcan en masa, y se adquieran por clases sociales tradicionalmente desprovistas de una protección adecuada. Se estudia la legislación francesa en favor de los adquirentes en propiedad, en régimen de condominio en "multipropiedad" (dominio compartido), en arrendamiento, y en relación con precios de adquisición, de renta y a través de la intervención de agencias inmobiliarias. Es éste un renglón en el que nuestra ley es muy defectuosa, y en el que urge reglamentar aspectos como el lucro de los terrenos urbanos y preparar una legislación moderna de compras, ventas y arrendamientos, con su correspondiente reglamentación procesal.

El segundo capítulo se refiere a los productos y a los servicios, la distinción de los cuales es más importante, dice el autor, que la tradicional entre muebles e inmuebles. De los productos, se trata principalmente de aquellos destinados al consumo personal y doméstico, aunque no se excluyen ciertos bienes duraderos, como los que aquí llamamos línea b'anca. En cuanto a inmuebles, la ley francesa incluye las casas destinadas a habitación, servicios (que también comprende la ley mexicana, artículo 2º) que incluyen algunos de carácter material (reparación, transporte, habitación), prestados ya sea por empresas privadas o bien por el Estado; de carácter financiero algunos (el crédito al consumo), intelectuales otros (de médicos, abogados, que nuestra ley excluye, artículo 3º segundo párrafo). En este campo se impone a la empresa la obligación de prestar el servicio que se ofrece en el mercado; de dar información adecuada, y tanto en cuanto a productos como a servicios se otorga protección al consumidor por sus defectos y por los peligros que unos y otros le amaguen.

La información veraz, oportuna, clara, constituye, según el autor, uno de los principales temas de la defensa a los consumidores. Su fuente, tanto puede ser la empresa proveedora como las asociaciones de consumidores. Tiende a dar a conocer el producto o el servicio, sus características y su calidad, a través de la publicidad o por promociones de ventas. La publicidad, a través de radio, televisión, prensa, es el medio más importante y el más peligroso de la información; de ahí que la ley suele fijar requisitos a la publicidad. Se prohíbe y se sanciona la publicidad mendaz e insidiosa; se prohíbe la comparación con produc-

tos o servicios de la competencia, aunque esta prohibición tiende a superarse. Considera y analiza el autor medios de promoción como rifas, sorteos, premios; y métodos de información que se basan en la libertad de expresión, pero que en casos de falsedad o engaño se sancionan civil y penalmente.

El capítulo tercero trata del precio. Se refiere a los principios clásicos que lo regulan (Código Civil), y sus modificaciones actuales, su fijación por organismos profesionales, por el Estado en forma imperativa y en periodos de crisis (1945, después de la guerra; en la actualidad en Francia rige la libertad de precios y, según Calais-Auloy, ¡en Alemania se ha probado que dicha libertad de precios frena la inflación!). Analiza la política del Estado en cuanto a precios y cómo, a través de las leyes antimonopolios, de las que la Sherman Act de 1890, en Estados Unidos, fue precursora, se restringe la especulación ilícita y el dominio de las "ententes", de las empresas con "posición dominante", y de las concentraciones comerciales e industriales.

El capítulo cuarto estudia los "métodos comerciales" de distribución y de promoción. De los primeros informa sobre su distribución geográfica, los horarios que rigen a las empresas, las promociones que ofrecen (baratas, regalos, visitas a domicilio), la publicidad y las ventas por correspondencia mediante catálogos y el envío de mercaderías sin pedido o aceptación previos. En cuanto a los métodos de promoción, considera el autor tanto las limitaciones que han fijado los tribunales respecto a ciertos medios y formas de publicidad, como la fijación de sanciones y penas (artículo 44 de la *Loi Royer*), y las severas restricciones de dichos métodos en cuanto a ciertos artículos (farmacéuticos, bebidas alcohólicas, productos alimenticios).

Al crédito al consumo se refiere el capítulo quinto, uno de los de mayor interés en esta obra. Incluye el estudio del crédito destinado a la adquisición, a la construcción y a la reparación de la vivienda. Hace referencia tanto a los contratos de crédito inmobiliario como a sus términos y formas de vencimiento, la cuantía del interés que se cubre, las garantías que se exigen al adquirente o al arrendatario y la protección que la legislación y la jurisprudencia ofrecen a los consumidores.

De contratos de adhesión trata el capítulo sexto, relativamente a préstamos, la compraventa, el arrendamiento, en los que también intervienen montes de piedad y bancos oficiales. Analiza las ventas a plazos y aquellas con prestaciones accesorias (autos, refrigeración, vivienda); y también el arrendamiento financiero (*credit-bail* o *leasing*) que tanto auge ha adquirido y que más bien se refiere a empresas. Por último, estudia las garantías reales, personales, legales, que en materia de compraventa, transporte, etcétera, permite el derecho galo. En estos con-

tratos de adhesión se busca, por un lado, su claridad, y por otro el equilibrio contractual; y se combaten las cláusulas abusivas, de los que este libro hace un estudio detenido, con la posición de la jurisprudencia para combatirlas en función de distintas teorías: la nulidad (por defecto de la causa o finalidad), la lesión y el abuso del derecho; las limitaciones a la autonomía de la voluntad en muchos supuestos.

El último capítulo de este ensayo trata de los conflictos tanto individuales entre proveedor y vendedor, como de aquellos en que intervienen asociaciones de defensa y protección al consumo. Igualmente, se hace referencia a leyes que protegen al consumidor en contra de la usura, de abusos de actos en que no intervienen fedatarios, ni para los que se exige el cumplimiento de formalidades; disposiciones legales que conceden al consumidor "términos de reflexión", durante los cuales puede cancelar o revocar su consentimiento, en cuanto a créditos y a la celebración misma de los contratos de venta.

Jorge BARRERA GRAF

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Las pruebas en el derecho procesal del trabajo*, México, Librería de Manuel Porrúa, 1981, 255 pp.

Preocupa al autor el que los especialistas se hayan hundido en el derecho material del trabajo olvidando al correlativo proceso. Por eso es preciso —señala— que la parte sustantiva se garantice con un sistema de enjuiciar acorde e idóneo con las exigencias de seguridad imprescindibles en nuestra organización jurídica.

La justicia laboral transita sobre una diversidad de criterios procedimentales discordantes, que varía de junta a junta, en grado tal que no se puede sostener que un mismo principio procesal se aplicará de manera similar en dos o más de estos órganos. Esta realidad ha convertido al proceso laboral —en palabras de Díaz de León— en una peligrosa emboscada de la que difícilmente sale triunfante la parte más débil: el trabajador.

Vinculadas con el tema central de la prueba, encontramos tres propuestas en la parte introductoria: a) la elaboración de un código procesal del trabajo que evite recurrir a la supletoriedad de otras reglamentaciones adjetivas; b) la creación de un ministerio público en materia de trabajo, facultado para ejercitar la acción penal y proseguirla en el proceso, y c) la federalización de los organismos jurisdiccionales del trabajo.